Al contestar cite este número

20253101100097101

Radicado No:
20253101100097101

Rionegro, 2025-06-06

Señora:
Alejandra Milena Sepulveda Cano
Representante Legal
mailto:gerencia@corpoarca.com
CORPORACION ARCA
CL 24A 50A 129 MEDELLIN
Rionegro, Antioquia

ASUNTO: Requerimiento ante presunto incumplimiento al Contrato de Aporte N° 05007162025

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de la obligaciones contractuales y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo del objeto del contrato por parte del contratista, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato de Aportes N°05007162025, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la EAS CORPORACION ARCA identificada con NIT 900.194.362-8.

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación contractual derivada del contrato de Aportes N°05007162025, son obligaciones de la EAS: ***CLAÚSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: (...) 2.11.*** *Atender oportunamente requerimientos, instrucciones y/ o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el ICBF a través de los supervisores para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.* ***2.15.*** *Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Guías y lineamientos vigentes expedidos por el ICBF, relativos a la ejecución del objeto contratado.*

HECHOS

PRIMERO: La supervisión del Centro Zonal oriente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes N°05007162025, suscrito el día 05 de marzo de 2025, entre el ICBF Regional Antioquia y la EAS CORPORACION ARCA

SEGUNDO: El contrato de Aporte N°05007162025, antes mencionado, fue perfeccionado con la póliza de cumplimiento No100258199, con fecha de vigencia desde el 05 de marzo de 2025 al 30 de septiembre de 2028, póliza de responsabilidad civil No. No. 100063948 con fecha de vigencia desde el 05 de marzo de 2025 al 30 de septiembre de 2025 y el acta de inicio del 11 de marzo de 2025, haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 11 de marzo de 2025, fecha de suscripción de esta.

TERCERO: El día 21 de marzo de 2025 se realiza el Primer Comité Técnico Operativo a la EAS CORPORACION ARCA, en el cual la supervisora del contrato da aprobación de los proveedores los que cumplen después de revisada la documentación presentada para compra local Publica de Alimentos son Cooperativa Agropecuaria de Girardota (Campogir), CORPORACION DE GANADEROS DEL NORTE DE ANTIOQUIA (Corpogansa) y Rapi huevo (Francisco Cristóbal Loaiza). Se recuerda que para validar alimentos se debe de verificar que los proveedores se encuentren inscritos en el aplicativo de Compras Públicas de Alimentos de Antioquia (COMPAN) al igual que todos los

productos que aplican para compra local de cada proveedor. También se indica que los proveedores Auralac, Cagir, Zarzal, Pérez Zabala y Super Carnes JH no están aprobados actualmente y no se encuentra inscrito en el aplicativo COMPAN.

QUINTO: El día 2 de mayo 2025, el equipo de seguimiento a la ejecución realiza la revisión de las compras locales del mes de marzo en el que se realiza la validación de los alimentos evidenciando **incumplimiento con un porcentaje del 30%,** este porcentaje es reportado por no presentar compras. Acorde a todos los hechos manifestados se informa que la EAS presenta un presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales relacionadas en el apartado ***3.2.10 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales.*** 3.2.9.1 El contratista deberá cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos.

QUINTO: El día 5 de junio 2025, el equipo de seguimiento a la ejecución realiza la revisión de las compras locales del mes de abril en el que se realiza la validación de los alimentos evidenciando **incumplimiento con un porcentaje del 21,08%,** este porcentaje es reportado por la compra de alimentos a los proveedores Cooperativa Agropecuaria de Girardota (Campogir) y Rapi huevo (Francisco Cristóbal Loaiza). Acorde a todos los hechos manifestados se informa que la EAS presenta un presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales relacionadas en el apartado ***3.2.10 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales.*** 3.2.9.1 El contratista deberá cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES (CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL.

(…) CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

2.1. *Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.*
2.2. *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Guías, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, y sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y su talento humano.*
2.3. *Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión y/o interventoría del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la ejecución, respondiendo en el plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.*

2.15*. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Técnicos, Guías Operativas Manuales Técnicos, Guías Operativas y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.*

CLAUSULA 3- OBLIGACIONES ESPECIFICA DE LA ENTIDADA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

(…) 3.1. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE ALISTAMIENTO DEL CONTRATO
3.1.1*. Reconocer las características territoriales y de operación de los servicios de primera infancia y determinar de manera conjunta con el supervisor del contrato, las*

condiciones necesarias para garantizar la cadena de suministro de alimentos y acciones que promuevan la soberanía alimentaria. ***3.1.4.*** *Fomentar la selección de proveedores para la adquisición de los alimentos, posicionando la compra a organizaciones campesinas productoras locales de primer nivel y/o pequeños productores agropecuarios locales y productores de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, o de sus organizaciones que hagan*
parte de la economía popular ***"3.2 OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO. 3.2.1*** *Realizar las acciones de adquisición y suministro de alimentos en dando prioridad a la organización comunitaria y economía popular.*
El contratista deberá cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos, adquiriéndolos directamente a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales, organizaciones de estos productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas adquiridas directamente a estos productores locales. Estas compras deberán realizarse aplicando y cumpliendo con lo dispuesto en la guía "G5.ABS- Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales" y deberán ser reportadas mensualmente al supervisor del contrato, haciendo uso de la última versión del formato que para el efecto se encuentre aplicable en el proceso de adquisición de bienes y servicios de la entidad o del medio que para tal efecto adopte el ICBF dentro del Sistema de Gestión de Calidad"

LEY 2046 DE 2020

TITULO II (…) capitulo II "Artículo 7°. Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria*. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:*

> *a) Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/ o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos"*

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

a. Justifique cada uno de los motivos por los cuales se presentaron los presuntos incumplimientos contractuales antes mencionados.
b. Allegue otros proveedores que cumplan como pequeños Productores y/o se encuentren registrados dentro del aplicativo de Compras Públicas de Alimentos de Antioquia (COMPAN), al igual que tengan registro de todos los alimentos en el aplicativo para poder ser validados.
c. Envíe las compras locales del mes de mayo 2025, con un porcentaje mínimo de cumplimiento del **68,92%** garantizando el porcentaje correspondiente al mes de mayo y la subsanación del porcentaje faltante de compras locales del mes de marzo 2025 y abril 2025.
d. Elabore un Plan de mejora que comprenda hallazgos, estrategias, actividades, entregables, términos y responsables para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales, relacionadas con cada uno de los componentes de la atención que se vieron afectadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente".

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de TRES (03) días hábiles, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la **CLÁUSULA 13. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** "*El **ICBF** podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I**) **MULTAS: A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **ICBF** podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D**. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F**. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: **A**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el **ICBF** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al **ICBF**, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B**. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C**. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D**. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F**. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H**. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **III) CADUCIDAD**: **A**. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES**. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

Cordialmente,

ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA
Supervisor contrato No. N°05007162025
Centro Zonal Oriente
Regional Antioquia

Proyectó: Leidy Jaramillo Gallego- Contratista- Enlace seguimiento a la ejecución rol técnico